

Concilio Electrónico 550
8 nov / 2020

SEÑOR
JUEZ OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
MEDELLIN
E.S.D.

RADICADO: 2019-00227
DEMANDANTE: Henry Hernando Carmona
DEMANDADOS: CARLOS OSBALDO SALAZAR BONILLA Y OTROS
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO, identificada como aparece al pie de mi firma, con domicilio en el municipio de San Jeronimo, actuando en calidad de Curadora Ad Litem de del señor CARLOS OSBALDO SALAZAR BONILLA, dentro del proceso de la referencia, según designación que se me ha hecho por el despacho, una vez posesionada como tal, procedo a dar respuesta a la demanda, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL SEGUNDO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL TERCERO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL CUARTO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL QUINTO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL SEXTO: NO ME CONSTA. Lo hechos relatados en la historia clínica deberán probarse .

AL SEPTIMO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL OCTAVO. ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL NOVENO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL DECIMO NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Del ítem 11 del IPAT no se desprende que la hipótesis relacionada corresponda al conductor N. 1.

AL DECIMO PRIMERO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE. Del ítem 11 del IPAT no se desprende que la hipótesis relacionada corresponda al conductor N. 2.

AL DECIMO SEGUNDO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL DECIMO TERCERO. ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL DECIMO CUARTO. ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL DECIMO QUINTO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL DECIMO SEXTO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBA. Se hace referencia a un documento respecto del cual me atengo a su contenido.

AL DECIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBA. Se hace referencia a un documento respecto del cual me atengo a su contenido.

AL DECIMO OCTAVO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL DECIMO NOVENA: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VIGESIMO. ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VEGESIMO PRIMERO. NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL VIGESIMO SEGUNDO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VIGESIMO TERCERO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VIGESIMO CUARTO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VIGESIMO QUINTO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VIGESIMO SEXTO: ES CIERTO de conformidad a los anexos de la demanda.

AL VIGESIMO SEPTIMO: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE.

AL VIGESIMO OCTAVO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

AL VIGESIMO NOVENO: NO ES CIERTO. A la fecha no ha existido una declaración ni judicial ni administrativa de la cual se extraiga que el señor CARLOS OSBALDO SALAZAR BONILLA le son imputables los hechos que el demandante señala. Frente a los daños que se relata en el hecho, NO ME CONSTA y deberán probarse.

AL TRIGESIMO: NO ME CONSTA QUE SE PRUEBE.

FRENTE A LAS PRETESIONES:

Le manifiesto al despacho que en principio, por la forma en que fueron narrados los hechos de la demanda, y velando por los derechos de mi representado, me opongo a todas y cada una de las pretensiones solicitadas.

EXCEPCIONES DE FONDO:

1. La genérica, solicitándole al despacho decrete de oficio la que encuentre probada dentro del proceso
2. CULPA EXCLUSIVA DEL DEMANDANTE: de los anexos aportados, se extrae que el demandante estaba desarrollando una actividad peligrosa y le era previsible la ocurrencia de los hechos sucedidos y de manera imprudente y voluntariamente no evito su ocurrencia. Téngase en cuenta aquí, lo manifestado por el conductor de la motocicleta quien manifestó al momento de realizar la denuncia ante la Fisxcalia General, que las causas del accidente fueron *"...que la moto se me resbalo en el pavimento porque estaba lloviendo y me caí y rodé quedando debajo del bus..."*.
3. INEXISTENCIA DE CULPA DEL CONDUCTOR DEL BUS: el conductor del bus no incumplió ni violó ninguna norma de tránsito, razón por la cual su conducta no ocasionó el accidente, por el contrario se observa impericia y negligencia en la conducción del demandante, lo cual ocasionó el fatal desenlace.
4. PRESCRIPCION: teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 993 del Código de Comercio **ARTÍCULO 993. <PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES>**. <Artículo subrogado por el artículo

11 del Decreto extraordinario 01 de 1990. El nuevo texto es el siguiente:> Las acciones directas o indirectas provenientes del contrato de transporte prescriben en dos años.

El término de prescripción correrá desde el día en que haya concluido o debido concluir la obligación de conducción.

Este término no puede ser modificado por las partes.

PRUEBAS:

Me adhiero a las pretendidas a las solicitadas por los demás demandados y demandante y las que se decreten por el despacho con el fin de demostrar la veracidad de los hechos.

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDANTE:

Solicito al despacho permitírseme interrogar a los demandantes en la fecha y hora que su despacho así considere.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

ART. 2347, 2352, 2375 Código Civil y demás normas concordantes. Art. 993 del C. de Comercio.

NOTIFICACIONES:

La curadora: las recibiré en la Casa 22 E Urbanización Ciudadela Premium, San Jerónimo, Antioquia o en el Correo electrónico: linealegalabogados@gmail.com que es mi correo ante el Registro Nacional de Abogados y en el celular 3186122711. Bajo la gravedad de juramento manifiesto que desconozco un correo electrónico donde pueda ser notificado mi representado.

MANIFESTACION

Le manifiesto al despacho que realice en repetidas ocasiones, intentos de comunicación con el demandado a quien represento, en el número telefónico 3002391217 y sin embargo en todo momento la línea no se encuentra disponible según mensaje que se escucha del operador. Se dejaron mensajes de texto sin que a la fecha se haya logrado ningún tipo de comunicación.

Del señor Juez, Atentamente



ELEONORA MARGARITA CUBEROS OROZCO
C.C. 1037581174
T.P. 209113